

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 JUL 2018**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4012-SOT-1669, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 02 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública por las actividades de salón de fiestas en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública, como son la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, y la Ley de Protección a la Tierra todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos en fecha 24 de enero de 2018 realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble tipo nave industrial utilizado como salón de usos múltiples, en el exterior se exhibía una lona que refiere que la Delegación Álvaro Obregón trabaja en el mantenimiento del salón de usos múltiples. No se constataron actividades de salón de fiestas.-----

Es de señalar que de la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación H/2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), así como la zonificación EA (Espacios Abiertos) donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente. -----

En este sentido, con fecha 07 de julio de 2018 se llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en los días y horarios señalados por la persona denunciante constatándose un salón de usos múltiples.-----



En virtud de lo anterior durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se constató un salón de usos múltiples en el que no se llevaban a cabo actividades de salón de fiestas por lo que no se cuenta con elementos que contravengan la zonificación aplicable al caso, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en Álvaro Obregón vigente.-----

2.- En materia ambiental (ruido) y obstrucción a la vía pública

Durante el reconocimiento de hechos de fecha 24 de enero de 2018 realizado por personal adscrito a esta Entidad en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble tipo nave industrial utilizado como salón de usos múltiples, en el exterior se exhibía una lona que refiere que la Delegación Álvaro Obregón trabaja en el mantenimiento del salón de usos múltiples. No se constataron actividades de salón de fiestas que generen emisiones sonoras, ni la obstrucción de la vía pública.-----

Al respecto, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó llamada telefónica al número proporcionado por la persona denunciante con la finalidad de agendar una cita a efecto de que indicara fecha y hora para llevar a cabo una medición de ruido generado por las actividades de salón de fiestas y la obstrucción a la vía pública que se realizan en el inmueble motivo de denuncia, sin que respondiera a dichas llamadas.-----

No obstante lo anterior, es de señalar que con fecha 07 de julio de 2018, personal adscrito a esta Entidad realizó un segundo reconocimiento de hechos en los días y horarios señalados por la persona denunciante con la finalidad de realizar una medición de ruido generado por las actividades de salón de fiestas que se realizan en el inmueble objeto de denuncia, constatándose que no se generaban emisiones sonoras ni la obstrucción de la vía pública por actividades de salón de fiestas.-----

En virtud de lo anterior, en el predio ubicado en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, personal adscrito a esta Entidad realizó los reconocimientos de hechos en los que se constató un salón de usos múltiples en el que no se llevaban a cabo actividades de salón de fiesta que generen emisiones sonoras, ni la obstrucción de la vía pública, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material. --

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón, se constató un inmueble tipo nave industrial utilizado como salón de usos múltiples, en el exterior se exhibía una lona que refiere que la Delegación Álvaro Obregón trabaja en el mantenimiento del salón de usos múltiples. No se constataron actividades de salón de fiestas que generen emisiones sonoras, ni la obstrucción de la vía pública.-----
2. Al inmueble ubicado en calle B sin número, Colonia Merced Gómez, Delegación Álvaro Obregón le corresponde la zonificación H/2/20 (Habitacional, 2 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), así como la zonificación EA (Espacios Abiertos) donde el uso de suelo para salón de fiestas no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Álvaro Obregón vigente.-----



3. Durante el reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble motivo de denuncia en los días y horarios señalados por la persona denunciante, se constató un salón de usos múltiples en el que no se llevaban a cabo actividades de salón de fiesta que generen emisiones sonoras, ni la obstrucción de la vía pública, por lo que se actualiza lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México por existir imposibilidad material.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado **Emigdio Roa Márquez**, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBC/SPM/AMMR

Con fundamento en el artículo 57 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por ausencia temporal del Titular de la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial firma el Arq. José Emilio López Noriega en su carácter de Director de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial "B"

